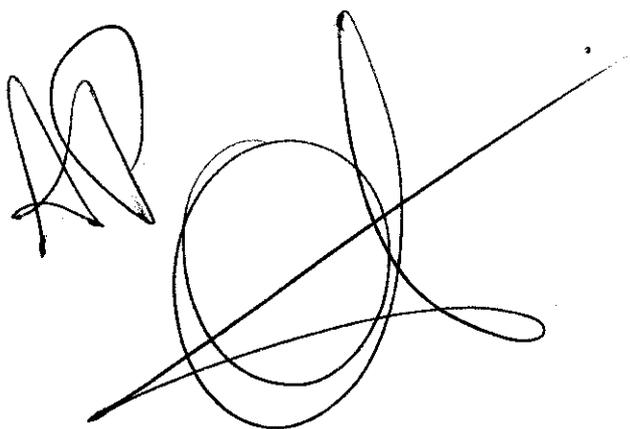


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 71 de la Ley Provincial N° 262 *f* Marcas y Señales *f*, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el día 21 de noviembre de 2013, conforme fuera vetado por Decreto N° 2950/13 del Poder Ejecutivo de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



20 DIC 2013
Nº 545 F.S. 12⁰⁰ FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo Provincial
REGISTRO Nº 1846 18 16⁰⁰
[Firma]

NOTA Nº 385
GOB.

USHUAIA, 17 DIC. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a cargo del Poder Ejecutivo con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2950/13, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que sustituye el Artículo 71 de la Ley Provincial Nº 262, dado en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

[Firma]

ROBERTO LUIS CROCIANELLO
VICEGOBERNADOR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Pass a Secretaria Legislativa, a sus efectos Ushuaia 19-12-13.

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ

S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 DIC. 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se Sustituye el Artículo 71 de la Ley Provincial N° 262.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ha tomado intervención emitiendo la Nota S.D.S. y A N° 60/13.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante el Informe M.E. N° 60/13.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 359 /2013, sugiriendo el veto total del proyecto del VISTO.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

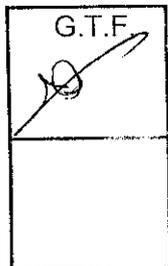
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013, mediante el cual se sustituye el Artículo 71 de la Ley Provincial N° 262. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N° 359/13.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N° 2950 / 13.

DOMINGO ENRIQUE GONZÁLEZ
Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley. Sustitución del
Artículo 71 de la Ley Provincial N° 262
(Ley de Marcas y Señales).

USHUAIA, 17 DIC 2013

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del
corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 21 de
Noviembre de 2013.

A través del citado proyecto se sustituye el Artículo 71 de la Ley Provincial
N° 262 (de Marcas y Señales) por un nuevo texto que **habilita el derecho al registro de
marcas y señales, a quienes "cumplimenten con lo normado en la Ley provincial N°
313, artículos 7° al 18, como así también a quienes acrediten el reclamo de titularidad de
la tierra mediante juicios contenciosos administrativos en el marco de la Ley Provincial
N° 313 o de usucapión"**.

Sobre el particular, han tomado intervención, el Ministerio de Economía
mediante Informe N° 60/13 Letra: M.E. suscripto por el Sr. Ministro de Economía, sin
presentar objeciones a la promulgación y, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y
Ambiente mediante la Nota N° 516/13 Letra: S.D.S.y A. suscripta por el Sr. Secretario de
esa cartera, adjuntando Nota N° 91/13 Letra: D.A.L. emitida por el Sr. Director de Asuntos
Legales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, sugiriendo el veto total.

Tenemos que por Nota D.A.L. N° 91/13 del Servicio Jurídico de la
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la cual es compartida en todos sus
términos por el Sr. Secretario de dicha cartera, se plantea: "La modificación de la ley
intentada tiene como origen el reclamo administrativo efectuado por unas pocas personas,
al momento de rechazárseles el pedimento de acceder a la marca y señal en virtud del
incumplimiento de los requisitos para su otorgamiento establecidos en el art. 71 y 13 de la
Ley provincial 262(...)" y continúa. "La modificación aquí intentada procura que todo
aquel que tenga efectuado el pedido o reclamo de titularidad de la tierra mediante juicios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jumingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

contenciosos administrativos o de usucapión podrá tener derecho a acceder al registro de marcas y señales(...)" lo cual "(...) redundaría negativamente en el sector ganadero pretendiendo regularizar situaciones irregulares beneficiando exclusivamente a unos pocas familias que a lo largo de los años no han podido resolver la situación dominial de los predios ocupados, en algunos casos intentando prescripciones adquisitivas de dominio reclamando superficies que no se corresponden con lo efectivamente ocupado sin procurar resolver el conflicto sino especulando con la tierra y el precio de la misma".

"Ahora bien, llegado el momento de obtener la marca y/o señal se encuentran que al no tener resuelto el problema dominial no pueden acceder a la marca, motivo por el cual la especulación de la tierra y obtener el mayor rinde posible se les vuelve en contra, siendo el artículo en cuestión un escollo para su actividad".

Finalmente, es dable citar las últimas consideraciones plasmadas en la nota: (...) la existencia de ganado en tierra fiscales ocupadas por terceros sin que se haya regularizado la ocupación y sin que el Estado Provincial haya actuado activamente para el recupero de dichas tierras contraviene las Leyes Provinciales N° 145, 262, 869 y la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, ley 26.331 que propende a la restauración, conservación y aprovechamiento de los bosques nativos así como a regular la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo que se estaría produciendo en las tierras fiscales provinciales". (lo destacado es propio).

Ahora bien, expuestas las consideraciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, corresponde analizar el proyecto de ley en cuestión.

En primer lugar, es necesario resaltar que, la propugnada modificación del Artículo 71 de la Ley Provincial N° 262, generaría la coexistencia de dos artículos mutuamente contradictorios. Ello, en tanto que, mientras el Artículo 71 establece determinados requerimientos para acceder al derecho al registro de marcas y señales, el Artículo 14 de la misma norma, dispone requisitos mas estrictos que se contraponen a los ya enunciados.

A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Así el Artículo 14 (Capítulo III ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LA MARCA O SEÑAL) reza:

"ARTICULO 14.- Para poder registrar una marca o señal en el Registro Provincial de Marcas y Señales se requiere como condición esencial y previa a todo trámite, acreditar, el carácter de propietario u ocupante legal de un inmueble rural o suburbano dedicado a la cría de hacienda, o de titular de un contrato de capitalización o de arrendamiento para el mismo fin. También podrán registrar la marca o señal los dueños de hacienda que realicen contratos de capitalización o de pastoreo. En estos casos deberán presentarse los correspondientes contratos legalizados". (lo destacado y subrayado es propio).

Y el Artículo 71 (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS) del actual texto legal, establece:

"Se extenderá una prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2009 para aquellos títulos de marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente que cumplieren con lo normado en la Ley provincial 313, artículos 7° a 18, según extensión formal de la autoridad de aplicación de la mencionada ley. La renovación por prórroga de los títulos no genera ningún derecho sobre la propiedad del predio implicado".

El proyecto de Ley en cuestión modifica el Artículo 71 generando así una manifiesta contradicción con lo determinado la misma, pero deja intacto el Artículo 14 con el cual entra en contradicción puesto que otorga el derecho al registro de marcas y señales a quienes no acreditan vínculo alguno de propiedad u ocupación legal con un inmueble rural, específicamente a quienes *"acrediten el reclamo de titularidad de la tierra mediante juicios contenciosos administrativos"*.

A más de lo mismo, resulta evidente que no correspondería la modificación del Título DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS a los fines de introducir una reforma que a todas luces requiere de la modificación del Capítulo III, el cual versa sobre el objeto de la misma. La modificación sancionada, en el contexto de la ley, no resulta complementaria ni transitoria, sino que es sustancial y de efecto permanente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEE DEL ORIGINAL

Luis Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Sin perjuicio de lo expuesto, correspondería efectuar algunos aportes en relación a la eventual puesta en vigencia de una modificación a la Ley 262 en el sentido que surge de los fundamentos del presente proyecto de Ley, los cuales constan en el texto del Asunto N° 379/13 de la Legislatura Provincial.

En los fundamentos del referido Asunto se argumenta la necesidad de contemplar una *“situación que la Ley Provincial N° 313 sí consideró”*, esto es, el del reconocimiento de la *“habitabilidad por razones de desarrollo económico”* de aquellos pobladores que *“acreditaran una ocupación legítima”*. (el resaltado es propio). Respecto de esta afirmación, va de suyo que quienes mantienen reclamos judiciales con la Provincia por usucapión no son, hasta tanto cuenten con resolución favorable, ocupantes legítimos por lo que dicha ley no se aplica a esos casos.

En el mismo sentido, se afirma que, como corolario de esta necesidad, se sancionaron las leyes Provinciales N° 465, N° 541, N° 658 y N° 778 que *“habilitaron el registro de marcas de ganado para aquellos antiguos ocupantes que aún no hubieran accedido al carácter de propietarios de los predios donde realizan la cría de ganado”*. Por otra parte, se hace referencia a la explotación económica de dichos predios al referirse a la *“economía de la población local, que es la principal consumidora de dichos productos cárnicos”* producidos por los ocupantes de predios rurales. A su vez, si bien se deja claro que el derecho a la marca y/o señal no importa un derecho de propiedad sobre la tierra ocupada, sí se hace constante referencia al tema de la propiedad de la tierra.

Si bien el otorgamiento del derecho al registro de marcas y señales para ganado, como queda claro en el texto del proyecto, no involucra en modo alguno el derecho sobre la propiedad de un predio, sí es evidente que su explotación, conllevando objetivos económicos, en este caso la cría y venta de ganado, importa la ocurrencia de modificaciones respecto de su condición original. Corresponde al El Estado Provincial, por imperio de la Constitución, a proteger el medio ambiente, preservando los *“recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento”* resguardando *“el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones”* (Artículo 54), por lo que no puede retraerse de intervenir en casos en los que la actividad antropogénica pretenda

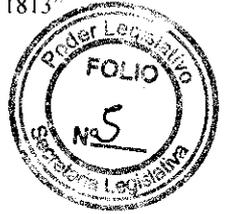
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



escapar a su control y regulación a los fines de modificar las condiciones del suelo, su flora, fauna y demás elementos de un ecosistema. Por otro lado, debemos tener presente que la Ley Provincial N° 145 prohíbe la ocupación de tierras forestales fiscales sin la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Nótese además que, en el texto del proyecto, no se hace distinción alguna respecto del bien ni de la calificación del poseedor pretensor de la marca o señal, infiriéndose de la redacción del mismo, la posibilidad de que la propia ley dé respaldo a situaciones de rayana irregularidad tales como el caso de quien, intrusando un predio ajeno, de un particular o del propio Estado, se hace acreedor de obtener la marca con la sola interposición de la demanda, aún sin sustento alguno. De modificarse la Ley Provincial 262 en el sentido expuesto, se podría otorgar a un ocupante de tierras forestales fiscales, que se encuentre reclamando judicialmente su titularidad, el derecho a su uso con fines económicos, acción que se contrapone a las leyes vigentes y, como ya dijimos, a lo dispuesto en nuestra Constitución Provincial.

Asimismo, sería lógico considerar que la modificación propuesta promovería nuevos reclamos judiciales de titularidad de predios en tanto se levantaría una restricción para la explotación económica de los mismos, generando perjuicios patrimoniales al Estado Provincial, dispendio administrativo y, como ya señalamos, potenciales daños al medio ambiente.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda al veto Total del proyecto de ley del Corresponde, en razón de lo cual, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.Y.T. N° 359/13

Dra. Lella Eleonora GIADAS
Secretaría Legal Técnica

H/C Pase al sr. vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Lisandro FONBRADONA
Secretario de
Coordinación de Gabinete
JEFATURA GABINETES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

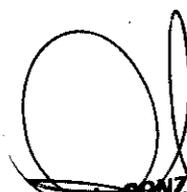
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

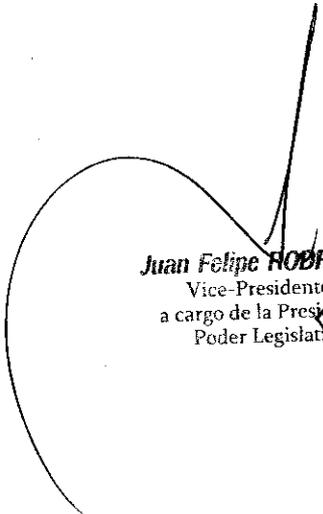
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262 por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- El derecho al registro de marcas y señales se acuerda a quienes cumplieren con lo normado en la Ley provincial 313, artículos 7º al 18, como así también a quienes acrediten el reclamo de titularidad de la tierra mediante juicios contenciosos administrativos en el marco de la Ley provincial 313 o de usucapión. Este derecho en modo alguno genera ni reconoce derecho sobre la propiedad del predio implicado."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


PABLO GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo